

# CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2021 y demás decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. 23-0522 del 11 de octubre de 2023, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia, expide:

# LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Modalidad: DEMOLICIÓN-OBRA NUEVA

Radicado Nº 68001-2-23-0105

Fecha de radicacion: 14 de marzo de 2023

BIC: No BIC

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

SAN FELIPE PROYECTOS S.A.S y GTC INGENIERIA SAS PROPIETARIO(s):

68001-01-06-0083-0023/0024/0026-000 NÚMERO PREDIAL: 300-28420, 300-14075, 300-39727 MATRÍCULA INMOBILIARIA: Carrera 19 # 9 - 37/33/35/21 DIRECCIÓN DEL PREDIO:

**COMUNEROS** BARRIO: ÁREA DEL PREDIO: 730,46 m<sup>2</sup>

INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO

ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN: 2.650,08 m² ÁREA DE INTERVENCIÓN: 2.650,08 m<sup>2</sup>

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Un (1) semisótano, cinco (5) pisos de altura y terraza.

23-0060NU del 21 de abril de 2023 NORMA URBANÍSTICA:

SUBSECTOR: 4-A SECTOR: 4 **ZONA NORMATIVA: 10** 

C-2 Comercial y de servicios livianos o al por menor AREA DE ACTIVIDAD:

ESTRATO: 3 USO PREDIAL: Vivienda

TRA-2 Renovación Reactivación 2 TRATAMIENTO: VIS: VIS

IO:052 Cuarenta y cuatro (44) unidades de vivienda – VIS.

UNIDADES PRIVADAS:

Veintiún (21) cupos de parqueo para vehículo, quince (15) cupos de parqueo para moto y cinco (5) PARQUEADEROS:

para bicicleta.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Se aprueba Licencia de Construcción en Modalidad de Demolición - Obra Nueva para uso de Vivienda de Interés Social - VIS en un lote con área de 730,46 m² con frente a vía pública vehicular. El proyecto consiste en la proyección de una edificación de un (1) semisótano, cinco (5) pisos de altura y terraza en tipología edificatoria continua en la que se generan cuarenta y cuatro (44) unidades de vivienda – VIS, el proyecto cuenta con veintiún (21) cupos de parqueo para vehículo de los cuales seis (6) son para visitantes y uno (1) de estos es para personas con discapacidad, cuenta con quince (15) cupos de parqueo para veniculo de los cuales seis (6) son para visitantes y uno (1) de estos es para personas con discapacidad, cuenta con quince (15) cupos de parqueo para moto y cinco (5) para bicicleta dando cumplimiento al artículo 361 del acuerdo municipal 011 de 2014. La obra nueva cuenta con un área total construida de 2.650,08 m² y se aprueba teniendo en cuenta el concepto de norma urbana No 23-0060NU del 21 de abril de 2023 expedido por la Curaduría Urbana No 2 de Bucaramanga, en el que se indica que debe respetar y cumplir las dimensiones y componentes del perfil vial normativo. El proyecto cumple con los artículos 313 y 314 del POT referentes a índice de construcción y de ocupación. El proyecto cumple con el artículo 323 del POT referente a las áreas destinadas a equipamiento comunal privado generando un total de 330,10 m² de áreas destinadas a este uso. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta todas las recomendaciones del estudio de suelos. Consideraciones Estructurales: Se trata de una edificación de un semi sótanos y 5 pisos, pertenece al grupo de uso 1 (residencial), localizada en el municipio de Bucaramanga clasificado según la NSR10 en zona de amenaza sísmica alta, consta de un Sistema estructural pórticos de concreto reforzado, la edificación tiene capacidad de disipación especial de energía DES. Las placas de entrepiso y de cubierta son de concreto aligerado. La edificación tiene un sistema de cimentación de zapatas unidas con vigas de enlace. Se incluyen las especificaciones técnicas y los detalles constructivos necesarios para la ejecución del proyecto en los planos anexos. El proyecto cuenta con revisor independiente de los diseños estructurales por parte del ingeniero Ivan Rafael Ochoa Rincon con matricula profesional No. 68202-92057 quien presenta memorial de revision de los calculos y planos firmados. OBSERVACIONES: LEY 1796 DEL 13/07/2016 - Artículo 6°, Certificación técnica de ocupación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia. --- A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 23-0522, expedida el 11 de octubre de 2023 que concede la licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de DEMOLICIÓN-OBRA NUEVA. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

#### 3. RESPONSABLES TECNICOS

68700-48153 ARQUITECTO: Luis Fernando Arenas Mendoza Matrícula 68202-102185 Matrícula INGENIERO CALCULISTA: Eliana Ines Guerrero Pulido 68700-48153 Matrícula RESPONSABLE OBRA: Luis Fernando Arenas Mendoza Matrícula 68202-180667 Never Bareño Leon GEOTECNISTA: 68202-102185 DIS. ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES: Eliana Ines Guerrero Pulido Matrícula 68202-92057 Matrícula REVISOR INDEPENDIENTE: Ivan Rafael Ochoa Rincon

4. VIGENCIA DE LA LICENCIA: Hasta el 08 de noviembre de 2026

Se expide en Buçaramanga el 08 de noviembre de 2023.

enice Catherine Curador Urbano No. 2rd

Bucaramanga

Tel: (7) 6352808 - 6352809 Calle 36 # 23-69 Bucaramanga Email: contacto@curaduria2bucaramanga.co www.curaduria2bucaramanga.com

#### CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

- 1. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
- 3. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado.
- 4. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:
  - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

d. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 945 de 2017).

e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.

f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

- g. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6º de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- h. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- i. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- j. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- 1. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- 5. La licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de DEMOLICIÓN-OBRA NUEVA tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.
- 6. El titular de la licencia debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia de la licencia; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
- 7. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
- Los muros de medianía deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos. éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
- 9. No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.





#### RESOLUCION Nº 23-0522 del 11 de octubre de 2023

Por la cual se concede una licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de DEMOLICIÓN-OBRA NUEVA:

Radicacion No. 68001-2-23-0105

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que Jorge Enrique Macias Restrepo con cedula de ciudadanía 91.268.775 en calidad de apoderado de Luis Fernando Arenas Mendoza con cedula de ciudadanía 91.270.427 en calidad de representante legal de SAN FELIPE PROYECTOS S.A.S con NIT N°. 901.215.315-7 y Damian Castellanos Rodriguez con cedula de ciudadania No. 80.238.319 en calidad de representante legal de GTC INGENIERIA SAS con NIT 830.146.140-1 en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la Carrera 19 # 9 37/33/35/21 barrio Comuneros del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01-06-0083-0023/0024/0026-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-28420, 300-14075, 300-39727 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de 730,46 m², ha(n) solicitado licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de DEMOLICIÓN-OBRA NUEVA, para destinación Vivienda de Interes Social VIS.
- 2. Que la solicitud de licencia a la que se hizo referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021, habiendo presentado los titulares todos los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción.
- 3. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia el dia 02 de mayo de 2023, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, de los cuales ninguno de ellos se hizo parte.
- 4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, intervención de terceros, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma el dia 22 de marzo de 2023.
- 5. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
- 6. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
- 7. Que se presenta declaración juramentada por parte del arquitecto Luis Fernando Arenas Mendoza con cedula de ciudadanía 91.270.427 en calidad de representante legal de SAN FELIPE PROYECTOS S.A.S con NIT Nº. 901.215.315-7 y apoderado de GTC INGENIERIA SAS con NIT 830.146.140-1 en su calidad de propietario(s) una declaración bajo gravedad de juramento en la que se indica que el proyecto tiene por objeto el desarrollo de Vivienda de Interés Social VIS.
- 8. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
- 9. Que el proyecto se radica el dia 14 de marzo de 2023 y queda radicado en legal y debida forma el dia 28 de abril de 2023.
- Que el dia 23 de junio de 2023 se emite acta de observaciones quedando como plazo de cumplimiento el dia 09 de agosto de 2023.



#### RESOLUCION Nº 23-0522 del 11 de octubre de 2023

- 11. Que se emite auto de tramite No. 68001-2-23-0105 del 09 de agosto de 2023 acorde con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015, se requiere prorrogar por una sola vez, hasta la mitad del término, esto es 22.5 días hábiles, el trámite administrativo, a fin terminar el estudio del proyecto.
- 12. Que se emite viabilidad de la licencia el dia 11 de septiembre de 2023 y allegan pagos completos correspondientes a expensas el dia 06 de octubre de 2023.
- 13. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.
- 14. Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016, que modifica el artículo 18 de le Ley 400 de 1997, el proyecto deberá contar con una supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en este título y en los decretos reglamentarios correspondientes. Las obras consideradas en la presente actuación deberán ejecutarse conforme lo aprobado en la licencia de construcción, recayendo la responsabilidad sobre el constructor, diseñador estructural, y quienes hayan ostentado la titularidad del predio y de la licencia de construcción. La supervisión de que trata este artículo se exigirá sin perjuicio de la obligación que tiene el constructor de realizar todos los controles de calidad que esta ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobados en la respectiva licencia.
- 15. Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia.
- 16. Que el proyecto de construcción debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.
- 17. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
  - Consideraciones Estructurales: Se trata de una edificación de un semi sótanos y 5 pisos, pertenece al grupo de uso 1 (residencial), localizada en el municipio de Bucaramanga clasificado según la NSR10 en zona de amenaza sísmica alta, consta de un Sistema estructural pórticos de concreto reforzado, la edificación tiene capacidad de disipación especial de energía DES. Las placas de entrepiso y de cubierta son de concreto aligerado. La edificación tiene un sistema de cimentación de zapatas unidas con vigas de enlace. Se incluyen las especificaciones técnicas y los detalles constructivos necesarios para la ejecución del proyecto en los planos anexos. El proyecto cuenta con revisor independiente de los diseños estructurales por parte del ingeniero Ivan Rafael Ochoa Rincon con matricula profesional No. 68202-92057 quien presenta memorial de revision de los calculos y planos firmados.
  - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
  - Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
  - Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
  - No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
  - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
- 18. Que el proyecto objeto de aprobación requiere revisión independiente y se da aplicabilidad a lo consignado en la LEY 1796 DEL 13/07/2016 Artículo 6°, Certificación técnica de ocupación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia. ---A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda.



#### RESOLUCION Nº 23-0522 del 11 de octubre de 2023

19. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder licencia CONSTRUCCIÓN en la modalidad de DEMOLICIÓN-OBRA NUEVA, para destinación Vivienda de Interes Social – VIS, en el predio localizado en la Carrera 19 # 9-33/35/21 barrio COMUNEROS, del Municipio de Bucaramanga, con folio de matrícula inmobiliaria 300-28420, 300-14075, 300-39727 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número catastral 68001-01-06-0083-0023/0024/0026-000, a nombre de SAN FELIPE PROYECTOS S.A.S y GTC INGENIERIA SAS en su calidad de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

PARÁGRAFO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo son: Se aprueba Licencia de Construcción en Modalidad de Demolición - Obra Nueva para uso de Vivienda de Interés Social - VIS en un lote con área de 730,46 m² con frente a vía pública vehicular. El proyecto consiste en la proyección de una edificación de un (1) semisótano, cinco (5) pisos de altura y terraza en tipología edificatoria continua en la que se generan cuarenta y cuatro (44) unidades de vivienda - VIS, el proyecto cuenta con veintiún (21) cupos de parqueo para vehículo de los cuales seis (6) son para visitantes y uno (1) de estos es para personas con discapacidad, cuenta con quince (15) cupos de parqueo para moto y cinco (5) para bicicleta dando cumplimiento al artículo 361 del acuerdo municipal 011 de 2014. La obra nueva cuenta con un área total construida de 2.650,08 m² y se aprueba teniendo en cuenta el concepto de norma urbana No 23-0060NU del 21 de abril de 2023 expedido por la Curaduría Urbana No 2 de Bucaramanga, en el que se indica que debe respetar y cumplir las dimensiones y componentes del perfil vial normativo. El proyecto cumple con los artículos 313 y 314 del POT referentes a índice de construcción y de ocupación. El proyecto cumple con el articulo 323 del POT referente a las áreas destinadas a equipamiento comunal privado generando un total de 330,10 m² de áreas destinadas a este uso. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta todas las recomendaciones del estudio de suelos. Se aprueba teniendo en cuenta declaración juramentada por parte del arquitecto Luis Fernando Arenas Mendoza con cedula de ciudadanía 91.270.427 en calidad de representante legal de SAN FELIPE PROYECTOS S.A.S con NIT N°. 901.215.315-7 y apoderado de GTC INGENIERIA SAS 830.146.140-1 en su calidad de propietario(s) una declaración bajo gravedad de juramento en la que se indica que el proyecto tiene por objeto el desarrollo de Vivienda de Interés Social - VIS. Consideraciones Estructurales: Se trata de una edificación de un semi sótanos y 5 pisos, pertenece al grupo de uso 1 (residencial), localizada en el municipio de Bucaramanga clasificado según la NSR10 en zona de amenaza sísmica alta, consta de un Sistema estructural pórticos de concreto reforzado, la edificación tiene capacidad de disipación especial de energía DES. Las placas de entrepiso y de cubierta son de concreto aligerado. La edificación tiene un sistema de cimentación de zapatas unidas con vigas de enlace. Se incluyen las especificaciones técnicas y los detalles constructivos necesarios para la ejecución del proyecto en los planos anexos. El proyecto cuenta con revisor independiente de los diseños estructurales por parte del ingeniero Ivan Rafael Ochoa Rincon con matricula profesional No. 68202-92057 quien presenta memorial de revision de los calculos y planos firmados. OBSERVACIONES: LEY 1796 DEL 13/07/2016 -Artículo 6°, Certificación técnica de ocupación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia. --- A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. Estas obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes.

ARTÍCULO 2º. Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y estructurales; así como las memorias de cálculo y estudios geotécnicos, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.



#### RESOLUCION Nº 23-0522 del 11 de octubre de 2023

- b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 945 de 2017).
- e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
- f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- h. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- j. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- 1. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

ARTÍCULO 4°. El titular de la licencia, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

- a. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- b. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- c. La dirección del inmueble.
- d. Vigencia de la licencia.
- e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 5º. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Luis Fernando Arenas Mendoza, con matrícula profesional 68700-48153, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Eliana Ines Guerrero Pulido, con matrícula profesional 68202-102185, como responsable legalmente de los diseños estructurales y no estructurales y de información contenidas en ellos.
- c. Al Arquitecto Luis Fernando Arenas Mendoza, con matrícula profesional 68700-48153, como responsable legalmente de la obra.



#### RESOLUCION Nº 23-0522 del 11 de octubre de 2023

- d. Al Ingeniero geotecnista Neyer Bareño Leon, con matrícula profesional 68202-180667, como responsable legalmente del estudio geotécnico y de suelos.
- e. Al ingeniero civil Iván Rafael Ochoa rincón, con matrícula profesional 68202-92057, como responsable legalmente de la revisión independiente de los diseños estructurales.

ARTÍCULO 6°. La licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de DEMOLICIÓN-OBRA NUEVA tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 7º. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9°. Publicar la parte resolutoria del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación local o nacional, por cuenta del interesado.

ARTÍCULO 10°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifiquese y Cúmplase.

Expedida e

^

K JAN/I/YIII

Bucaramanga, el 11 de

DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gomezne Catherine

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

MANDAM



#### CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, el día 13 de octubre de 2023, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente Jorge Enrique Macias Restrepo con cedula de ciudadanía 91.268.775 en calidad de apoderado de Luis Fernando Arenas Mendoza con cedula de ciudadanía 91.270.427 en calidad de representante legal de SAN FELIPE PROYECTOS S.A.S con NIT 901215315-7, propietario del predio ubicado en Carrera 19 # 9-33/35/21 COMUNEROS del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-06-0083-0023/0024/0026-000, matrícula inmobiliaria 300-28420, 300-14075, 300-39727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 23-0522 de fecha 11 de octubre de 2023 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de DEMOLICIÓN-OBRA NUEVA, solicitada mediante radicación 68001-2-23-0105, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si\_\_\_\_\_\_\_No\_\_\_\_\_

En constancia firma:

NOTIFICADO

71268775 8/45

NOTIFICADOR

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga Tel:

amanga Tel: (7) 6352808 - 6352809 Email: contacto@curaduria2bucaramanga.co

www.curaduria2bucaramanga.com



# CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, el día 25 de octubre de 2023, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente **Damian Castellanos Rodríguez** con cedula de ciudadanía **80.238.319** en calidad de representante legal de **GTC Ingeniería SAS** con NIT **830.146.140-1**, propietario del predio ubicado en Carrera 19 # 9-33/35/21 COMUNEROS del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-06-0083-0023/0024/0026-000, matrícula inmobiliaria 300-28420, 300-14075, 300-39727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 23-0522 de fecha 11 de octubre de 2023 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de DEMOLICIÓN-OBRA NUEVA, solicitada mediante radicación 68001-2-23-0105, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley:

En constancia firma:

NOTIFICATO

8025

C.C.

NOTIFICADOR

CC

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga

Tel: (7) 6352808 - 6352809

www.curaduria2bucaramanga.com

Email: contacto@curaduria2bucaramanga.co

# (2) 対象を対象は表現であるでは、1.20年を発表が、2012年に対象を受ける。

# V Service and the American also is not serviced as a service of the contract of the contrac

and the second s

easoner in



## CERTIFICACION EJECUTORIA

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, hace constar que:

La resolución No. 23-0522 del 11 de octubre de 2023, por la cual se concede una licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de DEMOLICIÓN-OBRA NUEVA, según radicación Nº 68001-2-23-0105, sobre el predio ubicado en la Carrera 19 # 9-33/35/21 COMUNEROS del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial 68001-01-06-0083-0023/0024/0026-000, matrícula inmobiliaria 300-28420, 300-14075, 300-39727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente Jorge Enrique Macias Restrepo en calidad de apoderado de Luis Fernando Arenas Mendoza en calidad de representante legal de SAN FELIPE PROYECTOS S.A.S y Damian Castellanos Rodriguez en calidad de representante legal de GTC INGENIERIA SAS

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día 7 de noviembre de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA LICENCIA

DEL: 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

HASTA: 08 DE NOVIEMBRE DE 2026

Tel: (7) 6352808 - 6352809

Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

AR/AC